

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE LUMINARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN IZTACALCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA ALCALDÍA**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. FERNANDO ROSIQUE CASTILLO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, CON LA ASISTENCIA DE **LA C. ALMA DELIA HINOJOSA ARTEAGA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, A SU VEZ INTERVIENEN EL **C. EFRÉN OLVERA FLORES**, **SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES** QUIEN **REVISARÁ** LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y LA **C. GEYSEL PAOLA LÓPEZ LEDEZMA**, **JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES** A QUIEN SE LE INSTRUYÓ LA **ELABORACIÓN** DEL PRESENTE INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD A LAS FUNCIONES Y FACULTADES CONFERIDAS EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO QUE RIGE AL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO Y POR LA OTRA PARTE **LA EMPRESA INDUSTRIAS SOLA BASIC S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL **C. MARCO ANTONIO VILLAGRAN ROLDÁN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE LA “ALCALDÍA”:

- 1.1. QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON AUTONOMÍA FUNCIONAL EN ACCIONES DE GOBIERNO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 122 INCISO C, Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 4, 52, NUMERALES 1, 2, 3 Y 4, 53 APARTADO “A” NUMERAL 2, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 2 FRACCIÓN II, 3, 6, 7, 29 FRACCIÓN XI Y XIII Y 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN VIII Y 11 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 1.2. QUE SU REPRESENTANTE EL **C. FERNANDO ROSIQUE CASTILLO**, FUE DESIGNADO POR EL **C. RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ**, ALCALDE EN IZTACALCO, COMO **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA**, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53 APARTADO “A”, NUMERALES 1 Y 2 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 31 FRACCIÓN XIII Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CUENTA CON LA PERSONALIDAD, CAPACIDAD LEGAL Y COMPETENCIA SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN IZTACALCO, EL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO** CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL; EN Estricto APEGO EN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE DELEGA LA FACULTAD PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, DOCUMENTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2021; ASISTIDO POR LA **C. ALMA DELIA HINOJOSA ARTEAGA**, **DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, SEGÚN EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL ALCALDE EN IZTACALCO, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2021.
- 1.3. QUE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO INTERVIENEN EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y EL TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES, QUIENES CONFORME AL MANUAL ADMINISTRATIVO VIGENTE QUE RIGE AL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN IZTACALCO SON LOS ENCARGADOS DE: ENTRE OTRAS ACTIVIDADES Y ACCIONES POR PARTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, LA DE REVISAR Y SUPERVISAR QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SE ELABORE CONFORME AL MARCO NORMATIVO APLICABLE EN MATERIA, DE LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

ENTRE OTRAS ACTIVIDADES Y ACCIONES POR PARTE DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES, LA DE REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y A LOS CRITERIOS DE OPERACIÓN VIGENTES PARA MEJORAR LA OPERATIVIDAD A LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS A LA ALCALDÍA.

ELABORAR EL INSTRUMENTO JURÍDICO Y REMITIR POR ESCRITO A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES, EN APEGO A LAS POLÍTICAS INTERNAS Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
- 1.4. EN TODOS LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, ASÍ COMO EN LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS, O EN LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES, ESTÁ PROHIBIDA CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN, SEA POR ACCIÓN U OMISIÓN, POR RAZONES DE ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, CONDICIONES DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIA O IDENTIDAD SEXUAL O DE GÉNERO, ESTADO CIVIL, APARIENCIA EXTERIOR O CUALQUIER OTRA ANÁLOGA.
- 1.5. QUE REQUIERE DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO**, CONSISTENTE EN: **LUMINARIOS**, LA ADQUISICIÓN DE ESTE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO OBEDECE A LA NECESIDAD DE CONTAR CON EL MATERIAL ADECUADO Y SUFICIENTE, PARA REALIZAR LAS JORNADAS DE TRABAJO Y LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE, DENTRO DE LA ACTIVIDAD DE AMPLIAR Y REHABILITAR EL ALUMBRADO PÚBLICO. **SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.**

- I.6 QUE LA PRESENTE ADQUISICIÓN DE BIENES SE REALIZA DE FORMA DIRECTA, LLEVADA A CABO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN ARTICULOS 27 INCISO C, 28, 52, 54 FRACCIÓN II Y 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- I.7 QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, MISMO QUE AFECTA LA PARTIDA "2461" "MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO". AUTORIZADA EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTA ALCALDÍA, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2024. CON CARGO AL FONDO 25P 140 RECURSOS FEDERALES.
- I.8 QUE PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, EL UBICADO EN AVENIDA RÍO CHURUBUSCO Y AV. TÉ, EN PLAZA BENITO JUÁREZ S/N, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLÁN, C.P. 08000, ALCALDÍA DE IZTACALCO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: GDF 971205 4NA.
- I.9 MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL PERSONAL, QUE PARTICIPA EN LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, NO TIENEN NINGUN CONFLICTO DE INTERES CON LOS PROVEEDORES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS POLÍTICAS TERCERA Y SEXTA, FRACCIÓN III, IV Y V DEL ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 27 DE MAYO DE 2015.

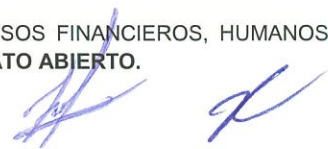
II. DE "EL PROVEEDOR":

- II.1 QUE ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA COMO SE ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 46,220, VOLUMEN NO. 1,400 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1955, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 71, EL LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMA QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NO. 17931 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1984.
- II.2 QUE SU REPRESENTANTE ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA 85,447 LIBRO NO. 1,770, DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2016, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 117, EL LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMÍNGUEZ, DE LA CIUDAD DE MÉXICO DESCRITA EN EL NUMERAL ANTERIOR, FACULTADES QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS DE MANERA ALGUNA.
- II.3 QUE DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TIENE POR OBJETO: FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELÉCTRICOS.
- I.4 QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ES ISB840628IB2.
- II.5 MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NINGUNA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE INTEGRAN LA EMPRESA QUE REPRESENTA DESEMPEÑAN CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO Y QUE NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES ANTERIORES, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASIMISMO DECLARA QUE LAS PERSONAS Y FUNCIONARIOS DE SU REPRESENTADA ANTES MENCIONADOS NO CONTRAVIENEN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, CASO CONTRARIO EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO SERÁ DECLARADO NULO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA DISTRITO FEDERAL EN EL ARTÍCULO 2225.

MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE PARA PREVENIR Y EVITAR LA CONFIGURACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES; QUE LOS SOCIOS, DIRECTIVOS, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y DEMÁS PERSONAL DE SUS PROCESOS DE VENTAS, COMERCIALIZACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS O SIMILARES; NO TIENEN, NO VAN A TENER EN EL SIGUIENTE AÑO O HAN TENIDO EN EL ÚLTIMO AÑO, RELACIÓN PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS CON LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE INTERVIENEN EN DICHA ADJUDICACIÓN DIRECTA.

- II.6 QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD, EQUIPO, HERRAMIENTAS, INSTALACIONES, RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES, ASÍ COMO CON LA ORGANIZACIÓN PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO.

2





- II.7 MANIFIESTA QUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO**, CUENTAN CON AL MENOS UN **50% (CINCUENTA POR CIENTO)**. DE GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL.
- II.8 QUE PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE HA CUMPLIDO EN DEBIDA FORMA CON LAS OBLIGACIONES FISCALES A SU CARGO.
- II.9 QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO**, EL UBICADO EN: **AV. JAVIER ROJO GÓMEZ No. 510 COLONIA CUCHILLA DEL MORAL, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 09319, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. (55) 5804-2020.**

III. DE "LAS PARTES":

- III.1 QUE RECONOCEN QUE EL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO** SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- III.2 QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y LA CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO**.
- III.3 QUE A LA FIRMA DEL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO** HAN TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE SE SEÑALA EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN.
- III.4 QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN ESTE **CONTRATO ABIERTO** NO EXISTE DOLO, LESIÓN, NI MALA FÉ Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO A SU LIBRE VOLUNTAD.

EXPRESADO LO ANTERIOR, "**LAS PARTES**" SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO** DEBERÁN CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS, EN EL FORMATO DE **REQUISICIÓN No. 074 B/2024** QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO**.

"**EL PROVEEDOR**" POR VIRTUD DEL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO** ENAJENA A FAVOR DE "**LA ALCALDÍA**" Y ESTA CONTRATALOS BIENES CUYA DESCRIPCIÓN, CANTIDAD Y PRECIO UNITARIO SE INDICAN EN EL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO**.

REQ. NO. 074 B/2024		ÁREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS					
PTDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	SUBTOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	LUMINARIO PARA JARDÍN DE 100 W., MÁXIMO RENDIMIENTO LUMÍNICO, TÉRMICO Y ELÉCTRICO. NO UTILIZA GASES NI METALES CONSIDERADOS PELIGROSOS. TENSIÓN ELÉCTRICA DE ENTRADA; 120-277 V~ +/- 10 %. SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA PARA PARQUES, CAMELLONES, ÁREAS COMERCIALES Y PÚBLICAS.	1	PIEZA	SOLA BASIC	\$6,950.00	\$1,112.00	\$8,062.00
2	LUMINARIO A BASE DE DIODOS EMISORES DE LUZ (LED'S) CON UN MÓDULO DE LEDS Y VIDRIO PLANO, LED CITY PLUS DE 100	1	PIEZA	SOLA BASIC	\$4,200.00	\$672.00	\$4,872.00

	W., TENSIÓN DE ALIMENTACIÓN 120-277 V C. A. CON FOTOCÉLULA INCLUIDA.						
3	LUMINARIO PARA USO EXTERIOR DE 400 W., TIPO PROYECTOR, VOLTAJE DE ALIMENTACIÓN 220-240 V, GRADO DE HERMETICIDAD IP 66, RESISTENCIA A LOS IMPACTOS IK 10, 50,000 HORAS DE VIDA, CARCASA DE INYECCIÓN DE ALUMINIO, VIDRIO TEMPLADO DE 4MM. DE ESPESOR, ÍNDICE DE RENDIMIENTO DE COLOR (IRC) SUPERIOR A 70, TORNILLERÍA DE ACERO INOXIDABLE, TEMPERATURA DE COLOR 5000 K.	1	PIEZA	SOLA BASIC	\$12,000.00	\$1,920.00	\$13,920.00
MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO							
MONTO MÁXIMO: \$ 5,621,250.00 I.V.A. INCLUIDO							
MONTO MÍNIMO: \$ 562,125.00 I.V.A. INCLUIDO							

EN CASO DE QUE LO SOLICITE “LA ALCALDÍA”, “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A OTORGAR INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE LOS BIENES SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASEN EN SU CONJUNTO EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL TOTAL DEL VALOR MÁXIMO DEL CONTRATO, SE ENCUENTREN EN EL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTAL Y QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LOS BIENES SEA IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO, DEBIÉNDOSE AJUSTAR LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

SEGUNDA. “LA ALCALDÍA” PAGARÁ A “EL PROVEEDOR” EN CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, LA CANTIDAD MÍNIMA DE \$ 562,125.00 (QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO Y UN MONTO MÁXIMO DE \$ 5,621,250.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

CONDICIONES DE PRECIO: LOS PRECIOS SON FIRMES EN MONEDA NACIONAL, SIN ESTAR SUJETOS A ESCALACIÓN HASTA LA CONCLUSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO ABIERTO.

TERCERA. DE ACUERDO AL ARTÍCULO 54, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; “LAS PARTES” CONVIENEN EN QUE EL IMPORTE DE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO SERÁ LIQUIDADO A “EL PROVEEDOR” DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE ACEPTACIÓN DE LAS FACTURAS DEBIDAMENTE REQUISITADAS, LAS QUE SE ELABORARÁN DE MANERA DESGLOSADA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES, CANTIDADES TOTALES Y/O PARCIALES DESCRITAS EN LA CLAUSULA PRIMERA Y ANEXO TÉCNICO, A NOMBRE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO/ALCALDÍA DE IZTACALCO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GDF-971205-4NA, AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, NÚMERO 77, COLONIA CENTRO (ÁREA 1), ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06000, CIUDAD DE MÉXICO.

PARA EL CASO DE QUE LAS FACTURAS QUE NO HAYAN SIDO ACEPTADAS POR PARTE DE “LA ALCALDÍA”, ESTAS SERÁN DEVUELTAS A “EL PROVEEDOR” PARA SU CORRECCIÓN Y UNA VEZ QUE SEAN PRESENTADAS NUEVAMENTE ANTE “LA ALCALDÍA”, EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE, SE INICIARÁ DE NUEVO EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

LAS FACTURAS DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS, ASÍ COMO EL SERVIDOR PÚBLICO O EL ÁREA QUE ÉSTA DESIGNE DE CONFORMIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE PARA EL SUPUESTO DE QUE SE REALICEN PAGOS EN EXCESO A **"EL PROVEEDOR"**, DEBERÁ REINTEGRAR LOS REMANENTES, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

CUARTA. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO EN EL ALMACÉN LOCAL DE OBRAS PÚBLICAS, UBICADO EN AV. JAVIER ROJO GÓMEZ N° 426, COL. AGRÍCOLA ORIENTAL, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LA CLAUSULA PRIMERA Y ANEXO TÉCNICO.**

EL PERÍODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES, **SERÁ DE 1 AÑO**, A PLENA SATISFACCIÓN DE LA **"ALCALDÍA"**, CONTRA VICIOS OCULTOS Y DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DE LOS MISMOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA.

QUINTA. PARA EL CASO DE QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES LO REQUIERA, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES, REFACCIONES, INSUMOS Y PRODUCTOS BÁSICOS QUE UTILICE PARA CUMPLIR CON EL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO** DEBERÁN CUMPLIR CON LA CALIDAD ÓPTIMA, SIN QUE DICHA CIRCUNSTANCIA FACULTE A **"EL PROVEEDOR"** PARA RECLAMAR UN PAGO ADICIONAL POR ESE CONCEPTO, ASÍ COMO TAMPOCO POR EL USO DE DIVERSOS MATERIALES O POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, EN RAZÓN DE QUE SU PRECIO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN LA CANTIDAD QUE **"LA ALCALDÍA"**, SE OBLIGA A PAGAR COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS BIENES OBJETO DE ESTE **CONTRATO ABIERTO.**

DE CONFORMIDAD CON EL **ARTÍCULO 70** DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A RESPONDER POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS, ASÍ COMO POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE **CONTRATO ABIERTO** Y EN LOS QUE PARA TAL EFECTO SEÑALA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SEXTA. "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE **"EL PROVEEDOR"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA UTILIZACIÓN DE PATENTES, MARCAS, CERTIFICADOS DE INVENCION Y TODO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL Y LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO**, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD POR SU USO A **"LA ALCALDÍA"**.

SÉPTIMA. LOS BIENES QUE SUMINISTRE **"EL PROVEEDOR"**, SERÁN SUPERVISADOS POR **"LA ALCALDÍA"**, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL CONTROL Y CALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO**, A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS**, ASÍ COMO EL TITULAR DE LA **SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE SERVICIOS URBANOS**, Ó EL ÁREA QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE LA **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS**; SIENDO LOS SERVIDORES PÚBLICOS, RESPONSABLES DEL CABAL CUMPLIMIENTO DEL **CONTRATO ABIERTO.**

SI **"LA ALCALDÍA"** LLEGARE A DETECTAR ALGUNA IRREGULARIDAD POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** EN CUANTO A LA CALIDAD Y CONTROL DE LOS BIENES Y/O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE **CONTRATO ABIERTO**, DICHA IRREGULARIDAD SE LE NOTIFICARÁ POR ESCRITO A FIN DE QUE PROCEDA A REPARARLA Y/O CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN ESTE **CONTRATO ABIERTO**, CASO CONTRARIO SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO**, EN AMBOS CASOS **"EL PROVEEDOR"** SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR SU INCUMPLIMIENTO CAUSE A **"LA ALCALDÍA"** Y/O A TERCEROS.

OCTAVA. "EL PROVEEDOR" LIBERA A **"LA ALCALDÍA"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL CON RELACIÓN AL PERSONAL QUE OCUPE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO** Y ACEPTA SER EL ÚNICO PATRÓN Y CONSECUENTEMENTE RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDERÁ A TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **"LA ALCALDÍA"**, RECONOCIENDO EXPRESAMENTE Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE NO EXISTE SUSTITUCIÓN PATRONAL POR PARTE DE **"LA ALCALDÍA"**.

EN EL SUPUESTO DE QUE NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, **"LA ALCALDÍA"** SE VEA OBLIGADA A CUBRIR ALGUNA CANTIDAD CON MOTIVO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUDIERA TENER EN SU CONTRA, A CAUSA DE ALGUNA DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, **"EL PROVEEDOR"**, SE OBLIGA A RESTITUIR DE INMEDIATO A **"LA ALCALDÍA"**, LA CANTIDAD EROGADA O BIEN LA AUTORIZA DESDE ESTE MOMENTO A DESCONTAR EL MONTO DE LA MISMA, DEL PAGO DE

LA CANTIDAD QUE POR CONCEPTO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES SE OTORQUE A “EL PROVEEDOR”, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO**.

DE IGUAL FORMA “EL PROVEEDOR”, LIBERA EN TODO TIEMPO A “LA ALCALDÍA” DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE PUDIERA DERIVARSE CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL EMPLEADO POR ÉSTE, PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO**.

NOVENA. PLAZO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES: **A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO, CON FECHA MAXIMA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS.**

DÉCIMA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO** SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO** DEBERÁ SUSCRIBIRSE PREVIO A LA ADQUISICIÓN, INICIO DEL ARRENDAMIENTO O PRESTACION DEL SERVICIO.

EL ATRASO EN LA FIRMA DEL **CONTRATO ABIERTO** OCASIONADO POR CAUSAS IMPUTABLES A “EL PROVEEDOR”, NO SERÁ MOTIVO DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE LA FECHA PACTADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR AMBAS PARTES.

DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN EL ARTÍCULO 65, NO SE CONSIDERARÁ QUE HAY INCUMPLIMIENTO DEL **CONTRATO ABIERTO** CUANDO “LA ALCALDÍA” HAYA PRORROGADO EL PLAZO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, EN CASOS FORTUITOS O CAUSAS IMPUTABLES A “LA ALCALDÍA”, SIEMPRE QUE DICHA PRÓRROGA CONSTE POR ESCRITO Y SE OTORQUE PREVIO AL VENCIMIENTO DE ESTE **CONTRATO ABIERTO**.

EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN EL ARTÍCULO 65 SEGUNDO PÁRRAFO, SE PODRÁ PRORROGAR O MODIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO** EN IGUAL PORCENTAJE SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA TERCER PÁRRAFO DEL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO** SIEMPRE QUE NO SE HAYA MODIFICADO POR CONCEPTO Y VOLUMEN EN ESTE PORCENTAJE. PARA EL CASO DE QUE SE HAYA MODIFICADO POR CONCEPTO DE VOLUMEN O PORCENTAJE INFERIOR AL 25% DE LO ORIGINALMENTE PACTADO, LA PRÓRROGA PODRÁ OPERAR POR EL PORCENTAJE RESTANTE SIN REBASAR EL 25% MENCIONADO; ASIMISMO EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ANTES CITADA, CUALQUIER MODIFICACIÓN A LOS CONTRATOS DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO, CON LOS INSTRUMENTOS LEGALES EN DÓNDE CONSTEN DICHAS MODIFICACIONES.

EN LOS CASOS EN QUE EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE CAUSEN AFECTACIÓN A LOS INTERESES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO “LA ALCALDÍA” PODRÁ SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DECRETAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL **CONTRATO ABIERTO**, SIN AGOTAR EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 69 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO ABIERTO, PARA EL CASO QUE NOS OCUPA “EL PRESTADOR” SE OBLIGA A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO** CON UN IMPORTE DEL 15% (QUINCE POR CIENTO), (SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO) DEL MONTO TOTAL DEL **CONTRATO**.

PARA EL CASO ESPECÍFICO, “EL PRESTADOR” ESTA OBLIGADO A CONSTITUIR COMO GARANTÍA UNA PÓLIZA DE FIANZA EN MONEDA NACIONAL, EXPEDIDA POR INSTITUCION MEXICANA LEGALMENTE AUTORIZADA PARA TAL EFECTO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA VIGENCIA DESDE SU EXPEDICIÓN Y HASTA UN AÑO DESPUÉS DE LA CONCLUSIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO**, POR UN MONTO QUE ASCIENDE AL 15% DEL MONTO TOTAL DEL MISMO (SIN INCLUIR EL I.V.A.), A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO**, DICHA FIANZA DEBERÁ PRESENTARLA ANTE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES DE LA ALCALDÍA IZTACALCO Y FORMARA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ABIERTO COMO ANEXO.DICHA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

- A. QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL **CONTRATO ABIERTO**.
- B. QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA QUE SE GARANTIZA CON LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA DE DICHA PRORROGA O ESPERA.

- C. LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES MATERIA DEL **CONTRATO ABIERTO**.
- D. QUE EN CASO DE QUE EL FIADO NO REALICE LA SUSTITUCIÓN DE ESTA FIANZA POR LA DE VICIOS OCULTOS, ACEPTA QUE ESTA FIANZA SE PRORROGUE HASTA POR UN AÑO DE LA VIGENCIA DEL **CONTRATO ABIERTO** Y CONVENIOS, PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA ADQUISICIÓN DE **LUMINARIOS** DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL FIADO.
- E. QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA ALCALDÍA DE IZTACALCO.
- F. LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, VIGENTE. LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO EL FIADO HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL **CONTRATO ABIERTO**.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER, TRASPASAR O SUBCONTRATAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO** Y EN CASO DE HACERLO SERÁ CONSIDERADO CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA TERCERA. INSCRIPCIÓN DE LOS TRABAJADORES ANTE EL IMSS.

"LA ALCALDÍA" PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, VERIFICAR ALEATORIAMENTE LA DEBIDA OBSERVANCIA DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR No.- OM/DGA/1052/2010, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA (ENTONCES) OFICIALÍA MAYOR, ACTUALMENTE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR MEDIO DEL CUAL INSTRUYE Y SE FACULTA A "LA ALCALDÍA", CON EL PROPÓSITO DE COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ESTABLECIDO POR LA (ST Y FE) RESPONSABLE DE VIGILAR LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES, VERIFICAR ALEATORIAMENTE LA DEBIDA OBSERVANCIA DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), A TRAVÉS DE SUS DELEGACIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LOS MOVIMIENTOS DE ALTA DE LOS TRABAJADORES CON LOS CUALES SE PRESTE EL SERVICIO EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y DE ENCONTRARSE CUALQUIER TIPO DE INCUMPLIMIENTO O ANOMALÍA SE REPORTARÁ DE MANERA INMEDIATA TANTO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COMO A LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, PARA ACTUAR CONFORME A DERECHO.

LOS INCUMPLIMIENTOS QUE SE DETECTEN EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES ANTES REFERIDAS, POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, PODRÍAN DERIVAR EN LA RESCISIÓN DEL **CONTRATO ABIERTO**, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 2º FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE A LA LETRA DICE: "PROVEEDORES SALARIALMENTE RESPONSABLES: LOS PROVEEDORES QUE HAYAN COMPROBADO FIEBACIENTEMENTE, A TRAVÉS DE MECANISMOS Y/O LA DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, QUE SUS TRABAJADORES Y TRABAJADORES DE TERCEROS QUE PRESTEN SERVICIOS EN SUS INSTALACIONES PERCIBAN UN SALARIO EQUIVALENTE A 1.18 VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN SU CASO EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE, SI ESTE FUESE MAYOR AL MÚLTIPLO DE LA UNIDAD DE CUENTA ANTES REFERIDO, Y CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL".

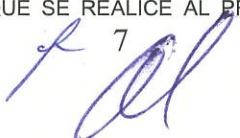
DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" ESTABLECEN COMO PENA CONVENCIONAL POR RETRASO O INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO**, EL IMPORTE EQUIVALENTE AL 1% (UNO POR CIENTO) POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO CALCULADO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES NO ENTREGADOS, DE TAL MANERA QUE EL MONTO MÁXIMO DE LA PENA SERÁ AQUEL QUE IGUALE EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.

SI SE IGUALA O SUPERA LA APLICACIÓN DEL PORCENTAJE SEÑALADO COMO PENA CONVENCIONAL "LA ALCALDÍA" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL **CONTRATO ABIERTO** SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD.

DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN EL ARTÍCULO 58 SEGUNDO PÁRRAFO, "EL PROVEEDOR" NO SE HARÁ ACREEDOR A LAS PENAS CONVENCIONALES CUANDO EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL SE DERIVE DEL OTORGAMIENTO DE UNA PRÓRROGA, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. SE ENTENDERÁ POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LOS SUCESOS DE LA NATURALEZA O DEL HOMBRE AJENOS A "LAS PARTES", QUE LOS IMPOSIBILITEN JURÍDICAMENTE A CUMPLIR, DE MANERA TAL QUE CONSTITUYAN UN OBSTÁCULO INSUPERABLE QUE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE SUS OBLIGACIONES, SIENDO NECESARIO QUE TALES HECHOS NO LES SEAN IMPUTABLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y ESCAPEN A TODA PREVISIÓN.

DÉCIMA QUINTA. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LOS ARTÍCULOS 67 Y 68, CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SE REALICE AL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO**, DEBERÁ CONSTAR

7



MEDIANTE CONVENIO POR ESCRITO FIRMADO POR “LAS PARTES”. “LA ALCALDÍA” SE ABSTENDRÁ DE HACER MODIFICACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR MEJORES CONDICIONES PARA “EL PROVEEDOR” COMPARADAS CON LAS ORIGINALMENTE ESTABLECIDAS.

EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN EL ARTÍCULO 61, PARA EL CASO DE QUE SEA MODIFICADO EL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO**, “EL PROVEEDOR” DEBERÁ ENTREGAR ANTE “LA ALCALDÍA”, LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN LA ACTUALIZACIÓN DE GARANTÍAS.

DÉCIMA SEXTA. “EL PROVEEDOR” CONVIENE EN QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIA, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE **CONTRATO ABIERTO**, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE “LA ALCALDÍA”, PUES DICHOS DATOS Y RESULTADOS SON PROPIEDAD DE ÉSTA.

DÉCIMA SÉPTIMA. LA FALTA DE OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO** POR PARTE DE “EL PROVEEDOR”, FACULTA EXPRESAMENTE A “LA ALCALDÍA” PARA DARLO POR RESCINDIDO Y APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE POR INCUMPLIMIENTO SE HAGA ACREEDOR “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA OCTAVA. “LAS PARTES” ACEPTAN QUE SI “LA ALCALDÍA” CONSIDERA QUE “EL PROVEEDOR”, HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNA EN ESTE DOCUMENTO, PODRÁ DECRETAR LA RESCISIÓN DEL MISMO SIN RESPONSABILIDAD PARA “LA ALCALDÍA”.

“LA ALCALDÍA” RESCINDIRÁ EL **CONTRATO ABIERTO** POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

1. SI “EL PROVEEDOR” POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO INICIA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE **CONTRATO ABIERTO** DENTRO DEL PLAZO DESCRITO EN LA CLÁUSULA NOVENA;
2. SI “EL PROVEEDOR” SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA SOLICITADO LA PRORROGA DE ENTREGA DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTE **CONTRATO ABIERTO**; EN TIEMPO Y FORMA;
3. SI “EL PROVEEDOR” NO CUMPLE CON LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO** EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO.
4. SI “EL PROVEEDOR” NO ENTREGA LOS BIENES CON CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONSIDERADAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y ANEXO TÉCNICO. DEL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO**.
5. SI “EL PROVEEDOR” NO PROPORCIONA A “LA ALCALDÍA” Y A QUIENES DESIGNE, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN EN LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE **CONTRATO ABIERTO**;
6. SI DETERMINARA FALSEDAD EN LAS DECLARACIONES DE “EL PROVEEDOR” O SIN CONOCIMIENTO DE “LA ALCALDÍA” MODIFICARA LAS CONDICIONES EN LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO**;
7. SI “EL PROVEEDOR” ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL;
8. SI “EL PROVEEDOR” SUBCONTRATA, CEDE O TRASPASA EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO**;
9. EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A “EL PROVEEDOR” QUE LESIONE LOS INTERESES DE “LA ALCALDÍA”.

DÉCIMA NOVENA. EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN LOS ARTÍCULOS 42 Y 70 SEGUNDO PÁRRAFO Y EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN LOS ARTÍCULOS 63 Y 64, “LA ALCALDÍA” PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO** EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE “EL PROVEEDOR”, RESCISIÓN QUE SERÁ NOTIFICADA EN FORMA PERSONAL Y POR ESCRITO A ESTE ÚLTIMO.

VIGÉSIMA. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 56 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, “**LAS PARTES**” CONVIENEN QUE EN EL CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO**, YA SEA POR MUTUO CONSENTIMIENTO, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SERÁ SIN RESPONSABILIDAD PARA “**LA ALCALDÍA**”.

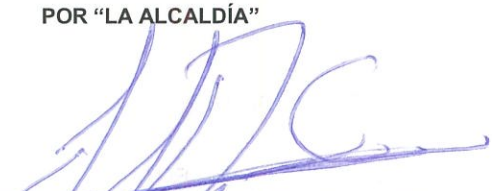
VIGÉSIMA PRIMERA. “**LAS PARTES**” CONVIENEN EN QUE DE RESULTAR FALSAS LAS DECLARACIONES II.1, II.2, II.3, II.4, II.5, II.6, II.7, II.8 Y II.9, EL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO** SERÁ DECLARADO NULO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN EL ARTÍCULO 2225.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO**, “**LAS PARTES**” SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO QUE POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS U OTRA CIRCUNSTANCIA PUDIERA CORRESPONDERLES EN EL FUTURO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE **MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO** DEBIDAMENTE ENTERADAS “**LAS PARTES**” DE SU CONTENIDO, ASÍ COMO DE SU ALCANCE LEGAL, FIRMAN POR QUINTUPPLICADO AL MARGEN Y CALCE EL PRESENTE **CONTRATO ABIERTO**, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL **DÍA 01 DE JULIO DEL 2024.**

POR “**LA ALCALDÍA**”

POR “**EL PROVEEDOR**”

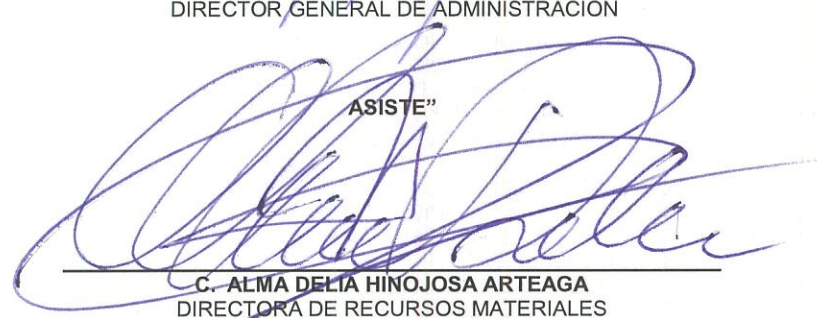


C. FERNANDO ROSIQUE CASTILLO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



C. MARCO ANTONIO VILLAGRÁN ROLDÁN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
INDUSTRIAS SOLA BASIC S.A. DE C.V.

“**ASISTE**”

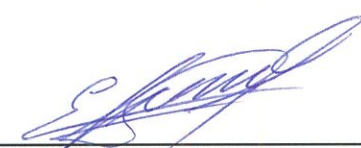


C. ALMA DELIA HINOJOSA ARTEAGA
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

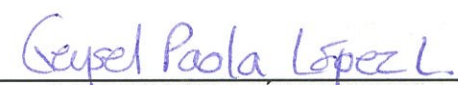
“**REVISO**”

INTERVIENEN

“**ELABORO**”



C. EFREN OLVERA FLORES
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES



C. GEYSEL PAOLA LÓPEZ LEDEZMA
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES

ANEXO TÉCNICO

PARTIDA 1

LUMINARIO TIPO PUNTA DE POSTE DE 100 W.

LUMINARIO PARA JARDÍN DE 100 W, MÁXIMO RENDIMIENTO LUMÍNICO, TÉRMICO Y ELÉCTRICO. NO UTILIZA GASES NI MATERIALES CONSIDERADOS PELIGROSOS.

TENSIÓN ELÉCTRICA DE ENTRADA; 120 – 277 V C. A. +/- 10 %. SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA PARA PARQUES, CAMELLONES, ÁREAS COMERCIALES Y PÚBLICAS.

EL LUMINARIO DEBE SER DE ALEACIÓN DE ALUMINIO INYECTADO EN ALTA PRESIÓN Y ESMALTADO CON RESINA DE POLIÉSTER COLOR NEGRO APLICADO MEDIANTE PROCESO ELECTROSTÁTICO CURADO AL HORNO. CON REFRACTOR TIPO CÓNICO INVERTIDO DE POLICARBONATO Y CURVA DE DISTRIBUCIÓN TIPO V SIMÉTRICA. EL LUMINARIO DEBE INSTALARSE EN UNA PUNTA DE POSTE DE 63.5 MM DE DIÁMETRO.

EL LUMINARIO DEBE CONTAR CON UN SISTEMA DE FIJACIÓN DE MONTAJE SUPERIOR CON TRES PUNTOS. CON UN CONJUNTO ÓPTICO (MÓDULO LED), CON DIODOS EMISORES DE LUZ LED'S DE ALTA EFICACIA CON LENTES DE POLICARBONATO.

CURVA DE DISTRIBUCIÓN TIPO V SIMÉTRICA. DEBERÁ CONTAR CON UNA EFICACIA MÍNIMA DE 84 LM/W Y UNA VIDA MÍNIMA DE 50,000 HORAS, IRC 70 MÍNIMO, TEMPERATURA DE COLOR CORRELACIONADA DE 5700 K +/- 5%. TENSIÓN DE ALIMENTACIÓN DE 120 – 277 V C. A. +/- 10%, POTENCIA ELÉCTRICA TOTAL DE ENTRADA 100 W, DISTORSIÓN ARMÓNICA TOTAL EN CORRIENTE MENOR AL 20 %, FACTOR DE POTENCIA > 90%, TEMPERATURA AMBIENTE DE TRABAJO DE -40 °C A 50 °C.

PARTIDA 2

LUMINARIO A BASE DE LED'S DE 100 W

LUMINARIO A BASE DE DIODOS EMISORES DE LUZ (LED'S), CON UN MÓDULO DE LED'S Y VIDRIO PLANO, TENSIÓN DE ALIMENTACIÓN 120-277 V C. A. CON FOTOCELDA INCLUIDA.

ANEXO TÉCNICO

LUMINARIO DE FABRICACIÓN NACIONAL (CONTENIDO NACIONAL MÍNIMO DEL 51% COMPROBABLE MEDIANTE DOCUMENTO OFICIAL EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA) PARA ALUMBRADO DE VÍAS PÚBLICAS CON TECNOLOGÍA LED. CUERPO METÁLICO DE ALUMINIO DE DISEÑO AERODINÁMICO QUE PERMITA ALTA DISIPACIÓN DE CALOR, CON RECUBRIMIENTO POLIÉSTER COLOR BLANCO O GRIS APLICADO ELECTROSTÁTICAMENTE EN FASE POLVO PARA DARLE PROTECCIÓN CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y AGENTES CONTAMINANTES, CON UN PESO TOTAL INFERIOR A 10 KG CON SISTEMA DE FIJACIÓN A BRAZO DE MONTAJE CIRCULAR DE HASTA 2 1/2" DE DIÁMETRO NOMINAL. CRISTAL TERMOTEMPLADO PLANO DE 4MM PARA PROTECCIÓN DEL CONJUNTO ÓPTICO, CON SELLO DE EPDM. TIPO CUT-OFF CON CURVA FOTOMÉTRICA TIPO III MEDIA, EQUIPADO CON BASE UNIVERSAL PARA FOTOCONTROL. TENSIÓN DE ALIMENTACIÓN 110-277 VOLTS CA +/- 10% POTENCIA DE ENTRADA 100 WATTS TÍPICO, DISTORSIÓN TOTAL DE ARMÓNICAS EN CORRIENTE <10%, FACTOR DE POTENCIA >98%, IRC 70 MÍNIMO, TEMPERATURA DE COLOR 5,000K MÍNIMO, RESISTENCIA A VIBRACIÓN 2 Y 3G, VIDA MEDIA DE 150,000 HORAS (L70), TEMPERATURA AMBIENTE DE TRABAJO DE -40°C A 50°C. EFICIENCIA ELÉCTRICA SUPERIOR AL 90%. QUE LA FUENTE DE PODER O CONTROLADOR CUMPLE CON LA NOM-001-SCFI-1993, EL LUMINARIO CUMPLE CON LA NOM-003-SCFI-2014 Y LA NOM-031-ENER-2012 Y CUENTA CON SELLO FIDE. EL ARREGLO DE LED DEBERÁ SER EN UN SOLO MÓDULO CONECTADOS EN SERIE CON UN ÁREA MÍNIMA DE 3.5 CM2 POR WATT, CON UNA EFICACIA LUMÍNICA MÍNIMA DE 130 LM/WATT. FOTOCELDA DEL TIPO MEDIA VUELTA. GARANTÍA POR ESCRITO DE 10 AÑOS BAJO CONDICIONES NORMALES DE TRABAJO. CONTARÁ CON GRADOS DE PROTECCIÓN IP66 E IK10. ADICIONALMENTE TIENE PROTECCIÓN POR SOBRECALENTAMIENTO Y CAPACIDAD DE ATENUACIÓN PROGRAMADA AL 70% INTEGRAL A LA FUENTE DE PODER.

SE DEBERÁ DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO CON ESTA ESPECIFICACIÓN MEDIANTE COPIAS DE CERTIFICADOS NOM-ANCE, LICENCIAS DE SELLO FIDE, DICTAMEN DEL PAESE, DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO CON LA NOM-013-ENER VIGENTE POR UNA UNIDAD DE VERIFICACIÓN ACREDITADA (UVIE) Y REPORTES DE PRUEBA DEL LABORATORIO DE ALUMBRADO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (ANTES DISTRITO FEDERAL), DE ANCE; O CUALQUIER OTRO LABORATORIO ACREDITADO ANTE LA EMA.

PARTIDA 3

LUMINARIO TIPO PROYECTOR DE 400 W

LUMINARIO A BASE DE DIODOS EMISORES DE LUZ (LED'S)

LUMINARIO PARA USO EXTERIOR DE 400 W TIPO PROYECTOR, MODELO IRIDIUM. VOLTAJE DE ALIMENTACIÓN 220 – 240 V, GRADO DE HERMETICIDAD IP 66, RESISTENCIA A LOS IMPACTOS IK 10, 50,000 HORAS DE VIDA, CARCASA DE INYECCIÓN DE ALUMINIO, VIDRIO TEMPLADO DE 4 MM DE ESPESOR, ÍNDICE DE RENDIMIENTO DE COLOR (IRC) SUPERIOR A 70, TORNILLERÍA DE ACERO INOXIDABLE, TEMPERATURA DE COLOR 5000 K.